

CASTELLANOS & CO LTDA
ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. – COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-033753- -00010-0000

Fecha: 2013-09-27 16:13:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 21

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.: Expediente No. 09 033753

Solicitud de Patente de invención para: **“METODOS Y COMPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DE PLANTAS”**.

Solicitante: **MONSANTO TECHNOLOGY LLC**

RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** (art. 50 C.C.A.) para que se revoque en su totalidad la resolución No. **47949** de 14 de Agosto de 2013, notificada por edicto desfijado el 20 de Septiembre de 2013.

1. LA RESOLUCION No. 47949

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 47949 por la cual se niega la patente que fue solicitada el día 1 de abril de 2009, para el invento denominado: **“METODOS Y COMPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DE PLANTAS”**, y radicada bajo el expediente N° 09 033753.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 40540

La Resolución 47949 establece en su artículo sexto que las reivindicaciones 1 a 28 del nuevo capítulo reivindicatorio presentado el día 27 de mayo de 2013, junto a la respuesta al requerimiento de fondo no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo. Para soportar tal afirmación exponen los siguientes argumentos:

- El problema planteado en esta solicitud es suministrar métodos para mejorar el rendimiento de cultivos tratados con dicamba.
- Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona métodos para mejorar el estado sanitario de las plantas, los cuales consisten en la aplicación de dicamba u otro sustrato de defensa, que presente un efecto ventajoso contra el estrés biótico o abiótico, tal como el estrés oxidativo y frente a enfermedades de la planta
- La determinación del estado de la técnica permitió ubicar dos documentos, el primero de ellos, la solicitud de patente W02004057957 (En adelante documento D1), el segundo, el artículo *"Dicamba Resistance: Enlarging and Preserving Biotechnology-Based Weed Management Strategies"* Science 25. Vol. 316 no. 5828 pp. 1185-1188 (En adelante documento D2).
- El documento D1 divulga métodos para aumentar la eficiencia de sustancias químicas para la agricultura, los cuales incluyen la aplicación de un reactivo químico a una planta o semilla de planta bajo las condiciones adecuadas para la acción prevista (Pág. 1 resumen).
- Por su parte, el documento D2 divulga tratamientos que involucran el uso de un gen DMO bacteriano introducido mediante ingeniería genética, el cual es capaz de inactivar las moléculas de dicamba cuando dicho gen se expresa a partir de ya sea del genoma nuclear o del genoma del cloroplasto de las plantas transgénicas transformadas (Pág. 1185, columna 2).

Además, el documento enseña que el primer paso en la mineralización completa de dicamba por la bacteria *Pseudomonas maltophilia* en el suelo es convertir dicamba a 3,6-DSCA, un compuesto que carece de actividad herbicida apreciable (Pág. 1185, Col. 3 Párr. 1).

a) Basándose en la información anterior, el examinador considera que las reivindicaciones 1 a 26 y 28, no cumplen con el requisito de novedad teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Según expresa textualmente la examinadora en relación con la novedad: *"En el presente caso, los métodos reclamados en la solicitud **no tienen nivel inventivo**, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: 'Un método para mejorar la salud de una planta de soja o algodón o población de plantas de soja o algodón, que comprende*

proporcionar dicamba a la planta, en una cantidad que mejora la salud de la planta en comparación con una planta del mismo genotipo a la que no se le proporciona dicamba, donde la planta a la que se le proporcionó dicamba es una planta transgénica que comprende un transgen que codifica DMO.’ (Pág. 10 del radicado N°09-033753-00007-0000)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

- La examinadora realiza un cuadro comparativo entre la presente invención y el contenido del documento D1, el cual se copia a continuación

Características esenciales	D1
Método para mejorar la salud de una planta de soja o algodón	Método para mejorar la eficacia de productos químicos agrícolas en plantas como el algodón (Pág. 4 ln. 21 a 26 y Pág. 34 ln.10 a 20)
Comprende proporcionar dicamba a la planta	Aplicación de uno o más productos químicos agrícolas a plantas transgénicas o semillas transgénicas transformadas con una molécula de ácido nucleico que codifica una proteína que induce una respuesta hipersensible bajo condiciones efectivas para el producto químico agrícola para cumplir con su función, pero con una mayor eficacia (Pág. 4 ln 21 a 26)
Donde la planta a la que se le proporcione dicamba es una planta transgénica que comprende un <u>transgen que codifica DMO</u>	El método incluye la aplicación de dicamba a plantas transformadas con péptidos que proporcionan resistencia a dicho herbicida (Pág. 46 Reivindicación 28).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1 que da a conocer un método para mejorar la eficacia de productos químicos agrícolas, el cual comprende la aplicación de uno o más productos químicos agrícolas a plantas transgénicas o semillas transgénicas transformadas con una molécula de ácido nucleico que codifica una proteína que induce una respuesta hipersensible bajo condiciones efectivas para el producto químico agrícola para cumplir con su función, pero con una mayor eficacia (Pág. 4 línea 21 a 26),

El método incluye la aplicación de dicamba a plantas transformadas con péptidos que proporcionan resistencia a dicho herbicida (Pág. 46 Reivindicación 28) por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

- Las reivindicaciones 1 a 26 y 28 no mencionan alguna característica que haga nueva a la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.
- b) Sumado a los cuestionamientos sobre la novedad, el examinador afirma que los métodos reclamados no tienen nivel inventivo y para soportar su afirmación se vale de los siguientes argumentos:
- Los métodos reclamados carecen de nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 27 se refiere a: *“Un método para producir 3,6 DCSA que consiste en poner en contacto una población de plantas de algodón o soja en un campo para la producción de cultivos con dicamba, donde las plantas comprende una actividad de DMO transgénicamente codificado”* (Pág. 12 del radicado N° 09-033753-00007-0000)
 - La diferencia entre la presente invención y D1 consiste en que la solicitud hace referencia a que la aplicación de dicamba a plantas modificadas con DMO producen 2,6 DCSA.
 - El efecto que logra al aplicar dicamba a plantas modificadas con DMO es que producen el compuesto 2,6 DCSA, el cual mejora la resistencia de la planta a estreses bióticos y abióticos.
 - Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar el procedimiento conocido en el documento D1 para mejorar la resistencia de la planta a estrés biótico y abiótico.
 - Sin embargo, el documento D2 divulga que las aplicaciones pre-emergentes de dicamba en o cerca del cultivo transgénico se podrían hacer sin daños a los cultivos o pérdida significativa de rendimiento.

También enseña que el dicamba se combina con el glifosato para mejorar el grado de control de malas hierbas y permitir un control de las malas hierbas tolerantes a los herbicidas sin producir daños a los cultivos. Por último, el documento D2 divulga los efectos de la aplicación de dicamba a cultivos transformados con DMO, y explica que 3,6 DCSA es un producto del metabolismo de dicha enzima, dichos métodos demostraron que permitían la aplicación del herbicida sin afectar el cultivo, eliminando las malezas y por tanto, mejorando la salud de dichas plantas (Pág. 1185 Col. 3 Segundo Párr.).

- Considerando la información anterior, el examinador estableció que la característica esencial del método reclamado ya había sido divulgada en el documento D1, y los efectos de dicha aplicación ya habían sido divulgados en el documento D2.

Por consiguiente, era evidente que la aplicación de dicamba o un producto del metabolismo mediado DMO como 2,6 DCSA, que por fuerza se encuentra en la planta después de la aplicación de dicamba, podrían mejorar la salud de la planta que está sometida a un estrés biótico o abiótico, de manera que se llega así al objeto de la reivindicación 27 de la solicitud, por lo cual se considera obvia.

c) Finalmente, sobre los argumentos del solicitante en relación con las objeciones plantadas en las acciones oficiales, el examinador responde lo siguiente:

- Respecto a los argumentos del solicitante donde se advierte que D1 no divulga que la aplicación de dicamba a plantas de cultivo modificadas con DMO tenga como consecuencia una mejora en la salud de la planta, sino que por el contrario divulga que dicamba es un herbicida capaz de dañar los cultivos comerciales.

Se aclara a la solicitante que **un método se caracteriza por sus pasos secuenciales** y no por el resultado a alcanzar, los pasos secuenciales esenciales del método reclamado **son los mismos divulgados por el documento D1**, es decir la aplicación de dicamba a una planta que ha sido modificada con DMO (Pág. 46 Reivindicación 28). Por otra parte, el documento D1 afirma que la aplicación de dicamba puede ser perjudicial para plantas que no presentan tolerancia al herbicida, por tanto el documento D1 claramente afecta la novedad de la presente solicitud.

- La solicitante argumenta que los documentos D1 y D2 no afectan el nivel inventivo de la solicitud puesto que sus enseñanzas no permitirían predecir que la aplicación de dicamba y de un producto del metabolismo mediado por DMO mejora la salud de la planta de cultivo.

Se aclara a la solicitante, que los documentos D1 y D2 divulgan la característica esencial del método reclamado, correspondiente a la aplicación de dicamba a una planta transformada con DMO (Pág. 4 línea 21 a 26 del documento D1) y **que el efecto evidente de dicha aplicación es la producción de 2,6 DCSA como un producto del metabolismo de DMO (Pág. 1185 Col. 3 Segundo Párr.)**, de manera que es posible la aplicación del herbicida sin afectar el cultivo, eliminando las malezas y por tanto mejorando la salud de dichas plantas.

3. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 47949 de 14 de Agosto de 2013:

3.1 **Violación de los artículos 9 y 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:**

Según el artículo 9 de la Decisión 486:

*“La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o ante una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviese vinculado por algún tratado que establezca un derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, **conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia.** El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.*

El derecho de prioridad podrá basarse en una solicitud anterior presentada ante la oficina nacional competente del mismo País Miembro, siempre que en esa solicitud no se hubiese invocado un derecho de prioridad previo. En tal caso, la presentación de la solicitud posterior invocando el derecho de prioridad implicará el abandono de la solicitud anterior con respecto a la materia que fuese común a ambas.

Se reconoce que da origen al derecho de prioridad toda solicitud válidamente admitida a trámite conforme a lo previsto en los Artículos 33, 119 y 140 de la presente Decisión, o en los tratados que resulten aplicables.

Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

a) doce meses para las patentes de invención y de modelos de utilidad; y,

b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas.” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Según el artículo 16 de la Decisión 486:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.” (El subrayado y resaltado es nuestro)

En primer lugar nos permitimos hacer énfasis en que la inclusión del documento D2 como documento que hace parte del estado de la técnica viola no solo el artículo 16 de la Decisión 486 sino el artículo 9 de dicha decisión, ya que se desconoce el derecho de prioridad de la presente solicitud. Según se observa en el petitorio de la solicitud PCT y que se transcribe en el petitorio de la solicitud colombiana, la presente solicitud reclama prioridad de la solicitud US60/852,308 de 16 de octubre de 2006.

De acuerdo con el trámite internacional, dicha prioridad se ajustaba a su articulado y reglamento, por lo que fue reconocida. Sumado a este hecho, durante el trámite de la presente solicitud, incluso en la Resolución recurrida no se cuestiona la existencia de la prioridad ni se aportan argumentos para no reconocerla.

Basándonos en estos hechos y en el contenido de la Resolución N°47949 que establece “La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de octubre de 2006, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.” no es correcto incluir dentro de los documentos del estado de la técnica el documento D2, correspondiente al artículo

"Dicamba Resistance: Enlarging and Preserving Biotechnology-Based Weed Management Strategies" Science 25. Vol. 316 no. 5828 pp. 1185-1188, **pues dicho documento fue publicado el 25 de mayo de 2007.**

Dado que el artículo 16 es claro en indicar que "...El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, **en su caso, de la prioridad reconocida.**"

La citación del documento D2, **publicado 7 meses después de la fecha de prioridad reconocida** es improcedente, pues constituye una clara **violación no solo del artículo 16**, sino que representa un claro **desconocimiento de artículo 9 de la misma Decisión y de los compromisos adquiridos como Miembros del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y el Convenio de París.**

Así las cosas, se concluye que D2 de ninguna manera puede ser considerado documento del estado del arte para la solicitud bajo análisis. Siendo así, el único documento citado que hace parte del estado de la técnica es el documento D1, que como se demuestra a continuación tampoco afecta la patentabilidad de la presente solicitud:

Argumentos relativos a la novedad

En primer lugar se desea llamar la atención sobre la equivocación de ese Despacho al afirmar que: *"De acuerdo con la tabla anterior, las **características esenciales** del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en D1 que da a conocer un método para mejorar la eficacia de productos químicos agrícolas, el cual comprende la aplicación de uno o más productos químicos agrícolas a plantas transgénicas o semillas transgénicas transformadas con una molécula de ácido nucleico que codifica una proteína que induce una respuesta hipersensible bajo condiciones efectivas para el producto químico agrícola para cumplir con su función, pero con una mayor eficacia (Pág. 4 línea 21 a 26).*

El método incluye la aplicación de dicamba a plantas transformadas con péptidos que proporcionan resistencia a dicho herbicida (Pág. 46 Reivindicación 28) por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva".

Un análisis detallado de la reivindicación 1 y del contenido de D1 permite establecer que una característica esencial de la presente invención es que la planta transgénica a la cual se le aplica dicamba comprende un **transgen que codifica DMO**. Contrario a ello, el documento D1

de ninguna manera hace referencia a una planta transgénica que comprende un **transgen que codifica DMO**.

Complementando lo expuesto en el párrafo anterior, al analizar el contenido de D1 es claro que el concepto inventivo de D1 consiste en un método para incrementar la eficiencia de los químicos agrícolas, que comprende aplicar a la planta o la semilla al menos un químico agrícola y al menos una proteína o un polipéptido **que induce una respuesta hipersensible para incrementar la eficiencia del producto químico agrícola**.

Siendo así, D1 se refiere **única y exclusivamente** a plantas transgénicas que codifican una proteína que induce una respuesta hipersensible bajo condiciones efectivas para el producto químico agrícola para cumplir con su función. Partiendo de este hecho, no es correcto afirmar que el documento D1 afecta la novedad de la presente solicitud, pues en dicho documento **no se hace mención de plantas que expresan DMO**, lo cual es una característica esencial del método de la presente invención.

Además, no es cierto que D1 se refiera a plantas transgénicas resistentes a dicamba, como mal interpreta la examinadora. Por el contrario, la revisión de los dos primeros párrafos de la página 2 del documento D1 establece que el problema que se quiere resolver es cómo mejorar la eficiencia de los productos químicos agrícolas, pues se ha establecido que el uso persistente y los altos volúmenes de pesticidas han ocasionado el surgimiento de plagas resistentes a los químicos agrícolas.

Siendo así, D1 plantea como solución a tal resistencia indeseable, el uso de los químicos agrícolas en combinación con proteínas o polipéptidos **que induce una respuesta hipersensible para incrementar la eficiencia del producto químico agrícola**.

En este orden de ideas, D1 plantea como primera posibilidad la adición de tales proteínas o polipéptidos y como alternativa el empleo de plantas transgénica que expresan y por ende, producen dichas proteínas o polipéptidos.

Como el examinador reconocerá, esto es absolutamente distinto a las plantas transgénicas que han sido transformadas con una dicamba monooxigenasa (DMO), que confiere tolerancia al dicamba degradándolo a ácido 3,6-dicloro salicílico. Como se indica en la descripción de la presente solicitud, el gen de DMO se ha usado luego para conferir tolerancia al Dicamba en la soja y otras plantas.

Diferente a ello, D1 se refiere a plantas que producen proteínas o polipéptidos que potencian la actividad de los compuestos químicos, a fin garantizar su eficacia, aún contra plagas o variedades indeseables resistentes.

Sea esta la oportunidad para recordar que el Tribunal Andino de Justicia estableció en la Interpretación Prejudicial correspondiente al Proceso No. 36-IP-2004, que para que la invención pierda su calidad de novedosa, es necesario que **la totalidad** de las características esenciales estén contenidas en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”.

Dado que el documento D1, considerado el más cercano en el estado de la técnica, **no contiene todos los elementos que caracterizan el proceso de la invención**, debe reconocerse que el objeto reivindicado es novedoso.

No obstante, para hacer más notoria la diferencia de la presente invención con el contenido de D1, el solicitante presenta nuevo capítulo reivindicatorio, donde se han modificado las reivindicaciones 1, 22, 27 y 28, para señalar que el método incluye la etapa de identificar una planta de soja o el algodón o población de plantas de soja o algodón que necesita mejorar la salud de la planta.

3.2 Violación del artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”

A pesar de que el documento D2 no hace parte del estado de la técnica y que por lo tanto no podría haber sido citado como antecedente de la presente invención, el solicitante manifiesta que aun teniendo en cuenta la información de D2 y combinándola con los datos de D1 el nivel inventivo de la presente solicitud tampoco se vería afectado por las razones que se exponen a continuación:

- La resolución rechaza todas las reivindicaciones por falta de nivel inventivo a la vista de D1 y D2 (Behrens *et al.*, Dicamba Resistance: Enlarging and Preserving Biotechnology-Based Weed Management Strategies, *Science* 316:5828, 1185-1188, 2007). En particular, se afirma que D2 divulga la aplicación de dicamba a cultivos DMO-transformados como un método para controlar las malezas sin afectar a los cultivos. También se afirma que D2 enseña que 3,6 DCSA es un producto del metabolismo de la enzima DMO.

En cuanto a la mejora de la salud de las plantas, se señala que los métodos deben ser caracterizados por etapas secuenciales, y no por el resultado a ser obtenido.

- Como ya se mencionó con ocasión a los argumentos de novedad, D1 no sirve como base adecuada para hacer a las reivindicaciones obvias porque D1 enseña diametralmente lo opuesto a la invención reivindicada.

Por ejemplo, se afirma que D1 enseña un ácido nucleico que codifica una proteína que induce una respuesta hipersensible bajo condiciones que son eficaces para el producto químico agrícola para cumplir su función con mayor eficacia.

La proteína que codifica DMO, como se expone en las reivindicaciones, no induce una respuesta de hipersensibilidad. En contraste, induce lo opuesto: resistencia a dicamba. Más significativamente, nada en la técnica anterior sugiere que se podría usar dicamba para proporcionar los efectos beneficiosos para la salud como se reivindica presentemente.

- Además D2 no hace ninguna reivindicación obvia porque D2 expresamente divulga la aplicación de un herbicida que sin afectar el cultivo, eliminando las malezas (Resolución, página 4, última línea, en referencia a D2, página 1185, col. 3, párr. 2 (énfasis agregado)).

En contraste con D2, que no enseña ningún efecto sobre los cultivos, la invención reivindicada afecta a la planta mejorando su salud. También se observa que en D2 el contacto de la maleza con el herbicida causa la muerte de las malezas. En contraste, en la invención reivindicada, **el contacto con la planta mejora la salud de la planta.**

Finalmente, sobre la respuesta a los argumentos del solicitante en relación con las objeciones plantadas en las acciones oficiales es necesario precisar lo siguiente:

- El método reivindicado está caracterizado **por sus pasos secuenciales**, dichos pasos son: identificar la planta que requiere el tratamiento y adicionar dicamba a una planta transgénica que comprende el gen DMO, de ninguna manera estos pasos pueden ser considerados un resultado a alcanzar.
- Como ya se discutió en relación a la novedad, los pasos secuenciales esenciales del método reclamado son **diametralmente distintos** de los divulgados por el documento D1, mientras que D1 propone la adición de dos compuestos que mejoran la actividad del agroquímico, la presente invención se refiere la aplicación de un compuesto sobre una planta resistente, que al degradar el dicamba genera un compuesto que mejora la salud de la planta.

Así las cosas, mientras D1 afirma que la aplicación de dicamba puede ser perjudicial para plantas, en la presente invención las plantas tratadas contienen un gen de resistencia que permite degradar dicamba y obtener un producto benéfico para la planta.

- Como ya se mencionó, D2 no hace parte del estado de la técnica, por lo que sus enseñanzas no son pertinentes para afectar la novedad o el nivel inventivo de la presente solicitud.

3.3 **Conclusión**

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación de los artículos 9, 16 y 18 de la Decisión 486 y que en consecuencia, la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **“METODOS Y COMPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DE PLANTAS”** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC** por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

4. **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andin

5. PETICIÓN

Solicito a su despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. **47949** de 14 de Agosto de 2013 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocación, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"METODOS Y COMPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DE PLANTAS"**

6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No.09 **033753** de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada **"METODOS Y COMPOSICIONES PARA MEJORAR EL ESTADO SANITARIO DE PLANTAS"** a favor de **MONSANTO TECHNOLOGY LLC.**

7. NOMBRE Y DIRECCION DEL RECURRENTE

MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

800 North Lindbergh Boulevard,
St. Louis Missouri,
Estados Unidos de América

8. ANEXOS

- Nuevo pliego reivindicatorio
- Formulario de modificaciones
- Recibo por concepto de modificaciones

9. **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la **Calle 94 A No. 7 A-09**, teléfono 7560770.

Del Señor Superintendente,


Margarita Castellanos Abondano
T.P.A. No. **70819** del C. Sup. de la Judicatura.
C.C. No. **39.779.654** de Usaquén
Calle 94 A No. 7 A-09
Teléfono: 7560770 - 7550158

Bogotá, D.C.
MCA/
P1728

27 SET. 2013

MEMORIAL RECURSO REPOSICION

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio libre para el adhesivo de radicación
--	--

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del solicitante

☐ Error Material	☒ Modificación a una solicitud
☒ Patente de Invención	
☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Registro de Diseño Industrial	
☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐ Persona Jurídica ☒

MONSANTO TECHNOLOGY LLC
Nombre o Denominación / Nombre social

Nombre representante legal _____

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección del titular	Ciudad
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	800 North Lindberg Boulevard	St. Louis, MO 63167
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del representante o apoderado

MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO 39.779.654 de Bogotá 70.819 de C.S.J.
Apellidos y Nombre Documento de Identificación Tarjeta Profesional

Dirección del representante	Ciudad	
Calle 94 A No. 7 A - 09	Bogotá	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
castellanos@castellanosyco.co	7 550158	7 560770

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación.

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 09 033753

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación**Modificación al capítulo reivindicatorio**

Se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veintiocho (28) reivindicaciones.

**Modificación al capítulo descriptivo****Modificación al resumen****Modificación a los dibujos****Modificación al solicitante****5. Anexos**

Comprobante de pago No. 13-0096112 de Septiembre 24 de 2013, correspondiente a la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación.



Nuevo capítulo reivindicatorio



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético

6. FirmaMARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Nombre y Apellidos


Firma39.779.654 de Bogotá - 70.819 C.S.J.

C.C.

T.P.

27 SET. 2013

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0096112

Bogotá D.C., Septiembre 24 de 2013 - 15:10:17

RECIBIDO DE : CASTELLANOS Y Y CO NI 800.174.641

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	63054	26/06/2013		500.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
				\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Septiembre 24 de 2013 - 15:10:18

NUEVO PLIEGO REIVINDICATORIO RECURSO DE

REPOSICIÓN

1. Un método para mejorar la salud de una planta de soja o algodón o población de plantas de soja o algodón, que comprende
 - decidir si la planta necesita mejorar su estado sanitario;
 - proporcionar dicamba a la planta, en una cantidad que mejora la salud de la planta en comparación con una planta del mismo genotipo a la que no se le proporciona dicamba;
 - donde la planta a la que se le proporcionó dicamba es una planta transgénica que comprende un transgen que codifica DMO.
2. El método de la reivindicación 1, donde la planta está en un campo para la producción de cultivos.
3. El método de la reivindicación 1, que además comprende permitir que la planta se someta a estrés biótico o abiótico antes de, junto con o después de proporcionar a la planta el producto del metabolismo mediado por DMO, o uno de sus productos del metabolismo mediado por DMO o análogo del mismo.
4. El método de la reivindicación 1, que además comprende el paso de decidir que la planta necesita mejorar su estado sanitario antes de proporcionar el dicamba a la planta o producto del metabolismo mediado por DMO, o análogo del mismo.
5. El método de la reivindicación 4, donde decidir que la planta necesita mejorar su estado sanitario supone identificar que la planta expresa por lo menos un primer síntoma indicador de estrés biótico o abiótico.
6. El método de la reivindicación 5, donde el síntoma se selecciona del grupo formado por falta de crecimiento, pérdida de la función fotosintética, peroxidación de lípidos,

acumulación de especies de oxígeno reactivas, aumento del contenido de radicales libres, y necrosis.

7. El método de la reivindicación 1, donde la planta corre el riesgo de sufrir o ya sufre estrés abiótico.
8. El método de la reivindicación 7, donde el estrés abiótico se selecciona del grupo formado por estrés osmótico, exposición al calor o al frío, estrés oxidativo y déficit de nutrientes.
9. El método de la reivindicación 1, donde la planta corre el riesgo de sufrir o ya sufre estrés biótico.
10. El método de la reivindicación 9, donde el estrés biótico se selecciona del grupo formado por enfermedad fúngica, enfermedad viral, enfermedad bacteriana, infestación de insectos, infestación de nematodos, e invasión de malezas.
11. El método de la reivindicación 10, donde el estrés biótico es Roya de la soja, Verticilosis por *Verticillium*, Pústula bacteriana, Enfermedad de las plántulas, o Infestación de nematodos de la agalla.
12. El método de la reivindicación 1, donde se aumenta la tolerancia al estrés oxidativo en la planta.
13. El método de la reivindicación 3, que comprende el tratamiento de dicho terreno con desde aproximadamente 0,25 lb/a (2,8 g/área) a aproximadamente 1,5 lb/a (16,83 g/área) de dicamba.
14. El método de la reivindicación 1, donde la planta se define además como tolerante a un herbicida seleccionado del grupo formado por glifosato, glufosinato, 2,4-D, mesotriona, tiazopir, isoxaflutol, bromoxinil, atrazina, fluazifop-P, y sulfonilureas/imidazolinonas.
15. El método de la reivindicación 14, que consiste además en poner en contacto a la planta con por lo menos otro herbicida seleccionado entre dichos glifosato, glufosinato,

2,4-D, mesotriona, tiazopir, isoxaflutol, bromoxinil, atrazina, fluazifop-P, y sulfonilureas/imidazolinonas.

16. El método de la reivindicación 15, donde el paso de poner en contacto con el por lo menos otro herbicida ocurre antes de poner en contacto con dicamba.
17. El método de la reivindicación 15, donde el paso de poner en contacto con el por lo menos otro herbicida ocurre al mismo tiempo que se pone en contacto con dicamba.
18. El método de la reivindicación 15, donde el paso de poner en contacto con el por lo menos otro herbicida ocurre después de poner en contacto con dicamba.
19. El método de la reivindicación 15, que consiste en poner en contacto a la planta con glifosato.
20. El método de la reivindicación 1, donde la planta está en proceso de crecimiento vegetativo.
21. El método de la reivindicación 20, donde la planta es una planta de soja en etapa de crecimiento VE- V4.
22. Un método para potenciar el rendimiento de una planta de algodón o soja que comprende
 - decidir si la planta necesita mejorar su estado sanitario;
 - proporcionar dicamba a la planta, para aumentar el rendimiento de la planta con respecto a una planta del mismo genotipo cultivada en las mismas condiciones pero sin entrar en contacto con el dicamba o un producto del metabolismo de dicamba mediado por DMO;
 - donde la planta a la que se le proporcionó dicamba es una planta que comprende un transgen que codifica DMO.
23. El método de la reivindicación 22, donde la planta está en un campo para la producción de cultivos.

24. El método de la reivindicación 23, que comprende el tratamiento de dicho terreno con desde aproximadamente 0,25 lb/a (2,8 g/área) a aproximadamente 1,5 lb/a (16,83 g/área) de dicamba.
25. El método de la reivindicación 22, donde la planta se define como tolerante a un herbicida seleccionado del grupo formado por glifosato, glufosinato, 2,4-D, mesotriona, ditiopir, isoxaflutol, bromoxinil, atrazina, fluazifop-P, y sulfonilureas/imidazolinonas.
26. El método de la reivindicación 22, que consiste además en poner en contacto a la planta con por lo menos uno de dichos herbicidas seleccionado del grupo formado por glifosato, glufosinato, 2,4-D, mesotriona, tiazopir, isoxaflutol, bromoxinil, atrazina, fluazifop-P, y sulfonilureas/imidazolinonas.
27. Un método para producir 3,6-DCSA que consiste en
 - decidir si una población de plantas de algodón o soja en un campo necesita mejorar su estado sanitario;
 - poner en contacto a una población de plantas en un campo para la producción de cultivos con dicamba;
 - donde las plantas comprenden una actividad de DMO transgénicamente codificado.
28. Un método para mejorar la salud de una semilla de algodón o soja, que comprende
 - decidir si la planta de algodón o soja necesita mejorar su estado sanitario;
 - proporcionar dicamba a la planta, en una cantidad que mejora la germinación de la semilla con respecto a una planta del mismo genotipo sin entrar en contacto con el dicamba o producto del metabolismo del dicamba mediado por DMO;
 - donde la planta a la que se le proporcionó dicamba es una planta transgénica que comprende un transgen que codifica DMO.